



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Respecto de la entrega de dineros, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. P.

Comuníquese lo anterior a la demandante, por el medio más expedito acorde a la petición allegada.

NOTIFIQUE SE.

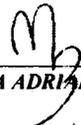
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014023002 201900191 00 V.R



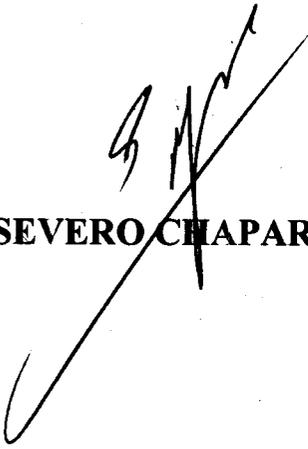
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Se reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio,

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900361 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900385 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de abril de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 5 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **FREDER HERNAN BULLA DURAN** contra **NELSON MANUEL MEDINA RINCON**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



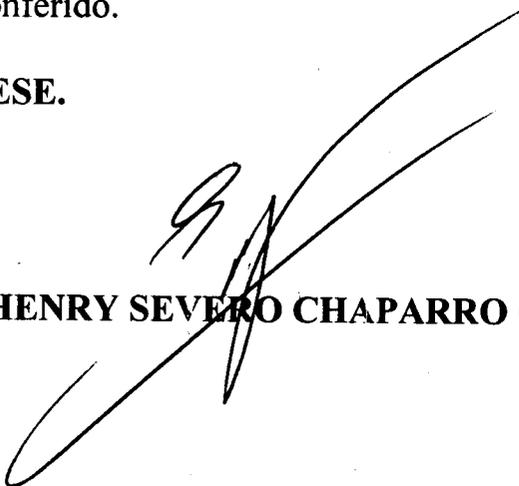
4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 150.000 como Agencias en Derecho.

Reconocese personería a la abogada **MARIA ELVIA BULLAGAITAN**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900385 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso, con la advertencia de que de existir embargo del crédito, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 593 del C. G.P.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014023002 201900483 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 312 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900511 00 seguido por **CONDominio BOSQUES DE ABAJAM CONJUNTO C-4** contra ANDITEL S.A.S., por transacción.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Oficiese de ser necesario.

TERCERO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, se debe acreditar en debida forma la existencia de los mismos.

CUARTO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la acción.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHARARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 18 AGO 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria Claudia Patricia Arboleda Claros
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 201900511 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021

Previo a continuar con el presente asunto, se debe acreditar en debida forma la inscripción de la demanda tal y como se dispuso en el auto de fecha 21 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. _____

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 20900760 00 V.R.



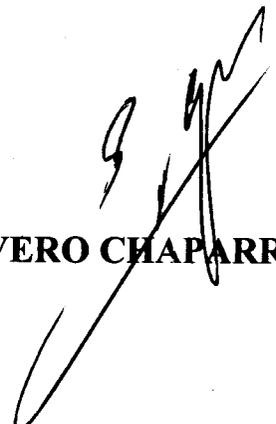
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Previo a continuar con el presente asunto, se deben allegar las diligencias adelantadas para las notificaciones de los demandados de conformidad con el artículo 292 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900879 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 500014003004 201600745 00 que se adelanta contra JUAN CARLOS CORREDOR MENDOZA, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$2'300.000,00 pesos.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado JUAN CARLOS CORREDOR MENDOZA como empleado de JUSTO Y BUENO, la medida se limita a la suma de \$2'300.000,00 pesos.

Líbrese la comunicación respectiva en tal sentido al pagador de la entidad antes mencionada, para que se sirva consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a órdenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014023002 201900998 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante es preciso indicar que al incluir en las medidas cautelares bienes y dineros diferentes al bien afectado por el gravamen hipotecario el trámite a seguir es el del proceso Ejecutivo (art. 422 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE.

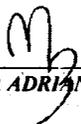
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201901165 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

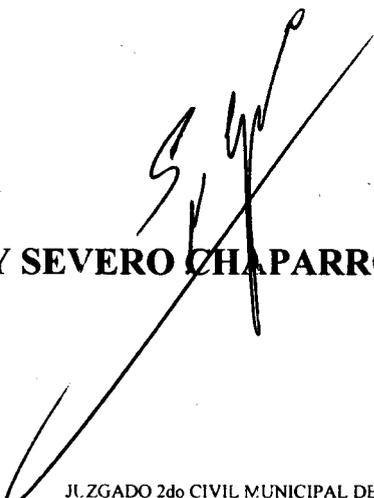
En atención a que al proferirse la sentencia de fecha 9 de abril de 2021, no se había incorporado la contestación de la demanda que hiciera la parte demandada dentro del término establecido para ello y por ende no se tuvo en cuenta, se hace necesario declarar sin valor ni efecto dicho proveído a fin de no incurrir en violación a derechos fundamentales, en consecuencia de lo anterior se DISPONE que;

De conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C. G. P. por secretaria córrase el traslado correspondiente der la contestación de la demanda, por el término señalado en las normas indicadas.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ CASTILLO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria, 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000043 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

En atención a que efectivamente se incurrió en error mecanográfico al registrar la denominación del demandante en el auto de fecha 11 de junio de 2021, se DISPONE que para todos los efectos del auto mencionado se tenga como demandante a BANCOLOMBIA S.A. y no BANCO FINANADINA S.A. como se registró equivocadamente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000045 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Claudia Andrea Cano, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.N.G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada..

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria _____

Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000158 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el Operador de Insolvencia y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202000606 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **JAIME AUGUSTO MELGAREJO ROMERO** y **MAGDA MELGAREJO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARIA MERCEDES CASTAÑO MENDEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de **UN MILLON TREINTA DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.032.667)** correspondiente al saldo pendiente de pago del canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 20 de junio y el 20 de julio de 2019.

2. La cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 20 de julio y el 20 de agosto de 2019.

3. La cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 20 de agosto y el 20 de septiembre de 2019.

4. La cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 20 de septiembre y el 20 de octubre de 2019.

5. La cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 20 de octubre y el 20 de noviembre de 2019.



6. La cantidad de (\$333.333) correspondiente al canon de arrendamiento de cinco días comprendidos entre el 20 de noviembre y 25 de noviembre de 2019.

7. Por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) que corresponden a la reparación de daños causados al inmueble por los arrendatarios y aceptados mediante documento de fecha 25 de noviembre de 2019.

No se decretan los intereses solicitados por no haberse pactado en el contrato base de la ejecución

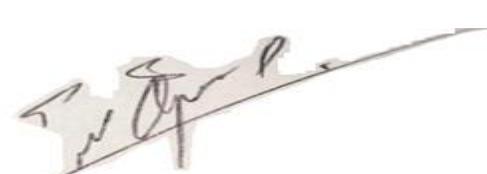
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **AURA CRISTINA RINCON HERNANDEZ** como apoderada judicial de la demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100045 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto De dos Mil Veintiuno

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MATILDE BARRERA DE RODAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ESPERANZA VIII ETAPA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la sumas de \$80.000,00, \$80.000,00, \$80.000,00, \$80.000,00, \$80.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$85.000,00, \$284.000,00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de Agosto de 2019 a diciembre de 2020 y honorarios.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

3.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100045 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUIS ALBERTO SAYAGO PEDRAZA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$225.624). Por concepto de la cuota del 05 de noviembre de 2015,

1.1- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$272.551). Como intereses de plazo.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$228.438). Por concepto de la cuota del 05 de diciembre de 2015,

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$269.866). Como intereses de plazo.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$231.286). Por concepto de la cuota del 05 de enero de 2016,

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$267.148). Como intereses de plazo.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$234.171). Por concepto de la cuota del 05 de febrero de 2016,

4.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$264.395). Como intereses de plazo.



5.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$237.091). Por concepto de la cuota del 05 de marzo de 2016,

5.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$261.609). Como intereses de plazo.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y OCHO M/CTE (\$240.048). Por concepto de la cuota del 05 de abril de 2016,

6.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$258.787). Como intereses de plazo.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$243.041). Por concepto de la cuota del 05 de mayo de 2016,

7.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$255.931). Como intereses de plazo.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$246.073). Por concepto de la cuota del 05 de junio de 2016,

8.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$253.038). Como intereses de plazo.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$246.073). Por concepto de la cuota del 05 de junio de 2016,

9.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$253.038). Como intereses de plazo.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$249.141). Por concepto de la cuota del 05 de julio de 2016,

10.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$250.110). Como intereses de plazo.



11.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$252.249). Por concepto de la cuota del 05 de agosto de 2016,

11.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$247.145). Como intereses de plazo.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$255.394). Por concepto de la cuota del 05 de septiembre de 2016,

12.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$244.144). Como intereses de plazo.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$258.579). Por concepto de la cuota del 05 de octubre de 2016,

13.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$241.104). Como intereses de plazo.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$261.804). Por concepto de la cuota del 05 de noviembre de 2016,

14.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$238.027). Como intereses de plazo.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$265.069). Por concepto de la cuota del 05 de diciembre de 2016,



15.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$234.912). Como intereses de plazo.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$268.374). Por concepto de la cuota del 05 de enero de 2017,

16.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$231.758). Como intereses de plazo.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$271.721). Por concepto de la cuota del 05 de febrero de 2017,

17.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$228.564). Como intereses de plazo.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$275.110). Por concepto de la cuota del 05 de marzo de 2017,

18.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$225.330). Como intereses de plazo.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$278.540). Por concepto de la cuota del 05 de abril de 2017,

19.1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$222.057). Como intereses de plazo.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$282.014). Por concepto de la cuota del 05 de mayo de 2017,

20.1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$218.742). Como intereses de plazo.



21.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$285.331). Por concepto de la cuota del 05 de junio de 2017,

21.1.-Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$215.386). Como intereses de plazo.

22.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$289.092). Por concepto de la cuota del 05 de julio de 2017,

22.1.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$211.988). Como intereses de plazo.

23.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$292.697). Por concepto de la cuota del 05 de agosto de 2017,

23.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$208.548). Como intereses de plazo.

24.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$296.347). Por concepto de la cuota del 05 de septiembre de 2017,

24.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$205.065). Como intereses de plazo.

25.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$300.044). Por concepto de la cuota del 05 de octubre de 2017,

25.1.- Por la suma de DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$201.538). Como intereses de plazo.

26.- Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$303.785). Por concepto de la cuota del 05 de noviembre de 2017,

26.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$197.968). Como intereses de plazo.



27.- Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$307.573). Por concepto de la cuota del 05 de diciembre de 2017,

27.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$194.353). Como intereses de plazo.

28.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$311.409). Por concepto de la cuota del 05 de enero de 2018,

28.1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$190.693). Como intereses de plazo.

29.- Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$315.293). Por concepto de la cuota del 05 de febrero de 2018,

29.1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$186.987). Como intereses de plazo.

30.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$319.225). Por concepto de la cuota del 05 de marzo de 2018,

30.1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$183.235). Como intereses de plazo.

31.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$323.206). Por concepto de la cuota del 05 de abril de 2018,

31.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$179.436). Como intereses de plazo.

32.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$327.236). Por concepto de la cuota del 05 de mayo de 2018,



32.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$175.590). Como intereses de plazo,

33.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$331.317). Por concepto de la cuota del 05 de junio de 2018,

33.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$171.696). como intereses de plazo.

34.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$335.449). Por concepto de la cuota del 05 de julio de 2018,

34.1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$167.753). como intereses de plazo.

35.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$339.633). Por concepto de la cuota del 05 de agosto de 2018,

35.1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$163.761). Como intereses de plazo.

36.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$343.868). Por concepto de la cuota del 05 de septiembre de 2018,

36.1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$159.720). Como intereses de plazo.

37.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$348.156). Por concepto de la cuota del 05 de octubre de 2018,

37.1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$155.628). Como intereses de plazo.



38.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$352.498). Por concepto de la cuota del 05 de noviembre de 2018,

38.1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$151.485). Como intereses de plazo.

39.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$356.894). Por concepto de la cuota del 05 de diciembre de 2018,

39.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.290). Como intereses de plazo.

40.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$361.345). Por concepto de la cuota del 05 de enero de 2019,

40.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$143.043). Como intereses de plazo.

41.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$365.851). Por concepto de la cuota del 05 de febrero de 2019,

41.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$138.743). Como intereses de plazo.

42.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$370.414). Por concepto de la cuota del 05 de marzo de 2019,

42.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$134.389). Como intereses de plazo.

43.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$375.033). Por concepto de la cuota del 05 de abril de 2019,



43.1.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$129.984). Como intereses de plazo.

44.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$379.710). Por concepto de la cuota del 05 de mayo de 2019,

44.1.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$125.518). Como intereses de plazo.

45.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$384.445). Por concepto de la cuota del 05 de junio de 2019,

45.1.- Por la suma de CIENTO VEINTE Y UN MIL PESOS M/CTE (\$121.000). Como intereses de plazo.

46.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$389.240). Por concepto de la cuota del 05 de julio de 2019,

46.1.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$116.425). Como intereses de plazo.

47.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$394.094). Por concepto de la cuota del 05 de agosto de 2019,

47.1.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$111.793). Como intereses de plazo.

48.- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.000.281). Como saldo de capital insoluto de la obligación.

49.- Por los INTERESES MORATORIOS para cada una de las cuotas y saldo insoluto de la obligación a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al abogado **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

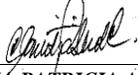
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100049 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto De Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **FABIO ALFONSO GUTIERREZ MORALES** y **EDWIN ALBERTO BORJA LOPEZ** paguen a favor de **CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON** las siguientes sumas de dinero:

1.- Letra de Cambio:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000,00), correspondiente a capital.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 20 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

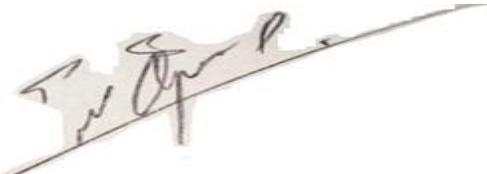
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 de C. G. P.

Reconocer personería al profesional del derecho **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

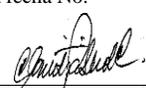
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. .

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100050 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto De Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **PRENDARIA** en contra de **AVANT COLOMBIA SAS** y **GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2530626

1.- Por la suma de \$115'659.952,00 como concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$10'805.543,00 como concepto de intereses corrientes, causados desde el 20 de mayo de 2020 al 10 de diciembre de 2020.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

Decretase el embargo previo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas **TFX084** de Acacias Meta, objeto de la presente acción, cuyas características se dan por incorporadas al presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Acacias Meta, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 681 del C. de P. Civil.

Una vez registrado el embargo del vehículo automotor de placa **TFX084** de Acacias Meta, Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte- Reparto- de ésta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO** de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestro, informando al comisionado de



acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

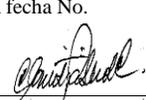
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100052 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Agosto De Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el endoso de la letra de cambio base de la ejecución no especifica en forma clara si se otorga en propiedad o en procuración.

De igual forma el escrito de demanda y medidas cautelares no se encuentra firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100054 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **JAIRO DE JESUS HERNANDEZ NINCO** y **JAIRO HUMBERTO HERNANDEZ PEÑUELA** paguen a favor de **MOTOCREDITO LTDA** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$7'136.000,00)**, correspondiente a capital.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 5 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

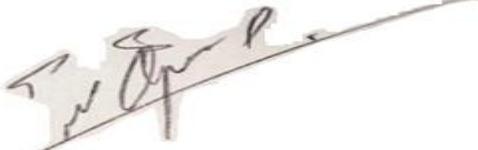
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 de C. G. P.

Reconocer personería al profesional del derecho **JOHN CORREA RESTREPO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100055 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente solicitud de matrimonio civil en razón a que no se allegan los anexos enunciados ni copia de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100056 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 200800653 00 seguido por **BANCO DE BOGOTA (Cesionario RF ENCONRE S.A.S)** contra **JULIA MARIA TURRIAGO (Cesionario SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO)** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes. Entregase los oficios de desembargo al **Cesionario SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO**.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada (**Cesionario SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO**) los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

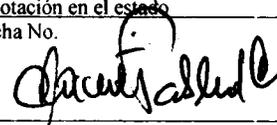
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 18 AGO 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria: 
CLAUDIA PATRICIA ARBOELDA CLAROS

500014003002 200800653 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021.

Téngase en cuenta para efecto del desglose ordenado en estas diligencias que es a la parte demandante por haberse terminado por desistimiento tácito.

Reconocese personería a la abogada **VANESSA DEL PILAR ROMRO ROJAS**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201000195 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que el demandado **FELIX JAVIER MURUAGA GARZÓN**, posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$18'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-850 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **FELIX JAVIER MURUAGA GARZON**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

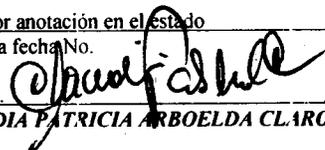
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 18 AGO 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria: 
CLAUDIA PATRICIA ARBOELDA CLAROS

500014003002 201100724 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Henry Alejandra Mejía Parrado, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada..

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201300496 00 V.R.

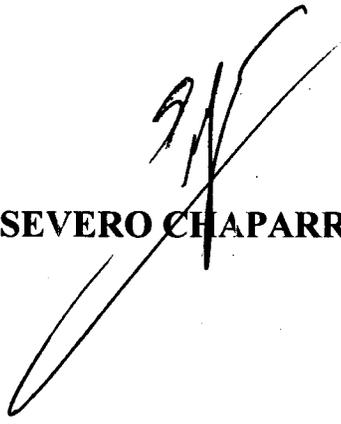


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

No se decreta la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, en razón a que en este asunto ya se decretó el embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234- 9618.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014022701 201400200 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021.

De las excepciones de mérito que hace el Curador Ad Litem de los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria, 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014022702 201400287 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 236-54939 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, de propiedad de **MARIA YOLANDA CARRANZA**. Líbrese la comunicación respectiva.

Respecto de la petición de embargo y secuestro de la motocicleta de placas FFF67D debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de julio de 2015.0

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201500667 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

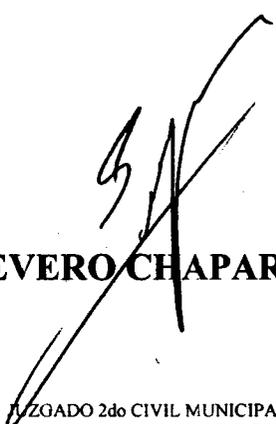
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Se reconoce personería a la abogada **NATALIA ESPERANZA PINZON RIVERA**, para actuar como apoderada **SUSTITUTA** de la abogada **SANDRA MILENA ALVAREZ CORTES** apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO


JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600769 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

En atención a que la profesional del derecho nombrada mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019 no tomo posesión del cargo se procede al relevo y se dispone Designar al Dr. Jaime Diaz auxiliar de la justicia, como apoderado del amparado, para que lo represente en el proceso. Notifíquesele personalmente su designación haciéndole las advertencias señaladas en el inciso 3° del art. 154 del C. G. P.

Respecto de la solicitud de secuestro del bien hipotecado debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de noviembre de 2017.

De otra parte no se ACCEDE a la petición de aplicación del artículo 317 del C. G.P. en razón a que no se reúnen los presupuestos establecidos en dicha norma para la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700294 00 V.R.



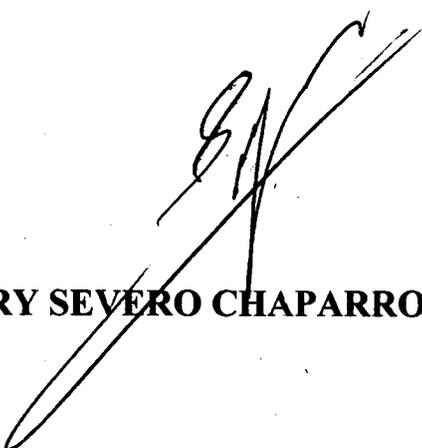
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021.

Por secretaria líbrese y remítase los oficios solicitados en el escrito que antecede..

CUMPLASE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700547 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Oficiese al Instituto Agustín Codazzi a fin de que se sirva expedir el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-116143 a costa del interesado.

Previo a decretar el embargo solicitado se debe indicar en forma clara el número de matrícula inmobiliaria y en qué oficina de registro de encuentra inscrito.

NOTIFIQUESE.

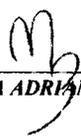
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

V. llavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700575 00 V.R.



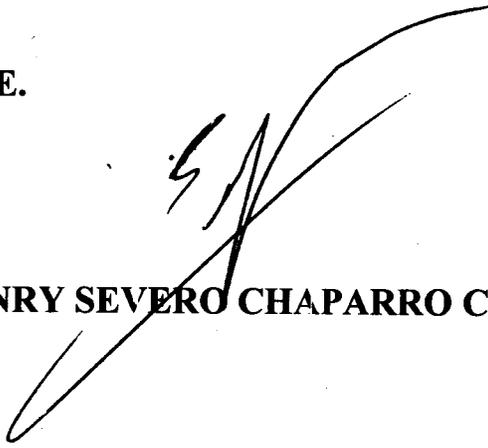
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Por secretaria efectúese los registros en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 108 del C. G. P..

CUMPLASE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700772 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201700806 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **DARWIN JAVIER PARALES ROMERO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por, lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 1'900.000 como Agencias en Derecho.

Previo a decretar el secuestro del vehículo embargado en estas diligencias, se debe allegar el correspondiente certificado de tradición del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 19 A MAR 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. *Mónica Adriana Méndez Gutiérrez*
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700806 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Previo a resolver como corresponde, se debe acreditar en debida forma la representación legal del demandante por parte de CAROLINA AGUIRRE RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE.

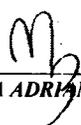
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201701133 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede.
Líbrese la correspondiente orden de entrega de dineros a favor de la parte
demandante pro la suma de \$23'000.000,00.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para
resolver como corresponde acorde a la petición anterior.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800076 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800158 00 seguido por **FINANZAUTO S.A.** contra **DANIEL FERNANDO MARTINEZ SAUMETH** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

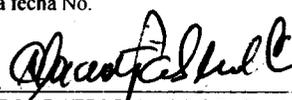
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 18 AGO 2021

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
CLAUDIA PATRICIA ARBOELDA CLAROS

500014003002 201800158 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800218 00 seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **CESAR IDOLFER FERNANDEZ CICERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Líbrese la orden de entrega de títulos judiciales solicitados en el escrito de terminación al apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 18 AGO 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria *Claudia Arboelda Claros*
CLAUDIA PATRICIA ARBOELDA CLAROS

500014003002 201800218 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

En atención a que el abogado designado en auto anterior no manifestó la aceptación al cargo de Curador Ad Ad Litem, se procede, al relevo e designando al Doctor: William Sneider Augusto Muñoz, de conformidad a lo establecido en el numeral 71 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad Litem, quien representara a la demandada ALBA LUCIA RODRIGUEZ PIÑEROS y continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Por lo anterior no se ACCEDE a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria. Mónica Adriana Menéndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800238 00 V.R.

2018/1005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO como representante legal de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS apoderada de ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. _____

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800397 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

Téngase en cuenta para efecto del desglose ordenado en estas diligencias que es a la parte demandante por haberse terminado por desistimiento tácito.

Reconocese personería a la abogada **VANESSA DEL PILAR ROMRO ROJAS**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

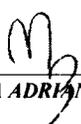
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800642 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800666 00 seguido por **ANIBAL RICADO NOGUERA NIÑO** contra **EMELINA RODRIGUEZ PARRADO** por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800666 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO como representante legal de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS apoderada de ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800757 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021.

En atención a lo informado por la abogada designada en auto anterior, se procede, al relevo e designando al Doctor: Daniel Camacho Hernandez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad Litem, quien representara a indeterminados y continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHARARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201801047 00 V.R.

2018-238



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO como representante legal de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS apoderada de ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFIQUESE.

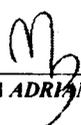
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201801120 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 AGO 2021.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO como representante legal de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS apoderada de ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201801124 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que se pretende iniciar una demanda con acción real y personal, por lo que debe definir en forma clara si es por una u otra.

De igual forma se debe aclarar si con los abonos realizados a la deuda se afectó el valor de los capitales que se pretenden cobrar y definir igualmente en forma clara desde cuando se inicia el cobro de los intereses moratorios.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer personería al abogado **JOHN VASQUEZ ROBLEDO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100059 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Comoquiera que del nuevo estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio de la demandada no es de esta ciudad sino de Maya Cundinamarca por lo que con el único fin de evitar futuras nulidades y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrillas del juzgado), igualmente no se estableció lugar de cumplimiento de la obligación por lo que se **DISPONE**:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).
- 2.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte ejecutante.
- 3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100060 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **FELIZ ANTONIO VARGAS MERCHAN** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$65'176.539,79) por concepto de Capital.

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2'979.773,36) por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$3'439.417,17) por concepto de intereses moratorios.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 10 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

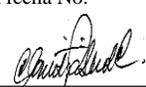
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100061 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto De Dos Mil Veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que "... *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto - Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por LA CASA DEL FILTRO VILLAVICENCIO S.A.S. contra TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S., por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS** como apoderada judicial de la demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100062 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placa JJO045 Marca TOYOTA Línea HILUX Modelo 2019 Color GRIS METALICO de propiedad de DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. o mediante su apoderada judicial **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**.

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a BANCOLOMBIA S.A. o a través del apoderado judicial **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele la dirección y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocese personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100064 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **ANA MARIA PÉREZ PÉREZ** pague a favor de **JOHN JAIRO ALVAREZ SALAZAR** las siguientes sumas de dinero:

1.- Letra de Cambio:

1.1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6'000.000,00)**, correspondiente a capital.

1.2.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 de C. G. P.

El señor **JOHN JAIRO ALVAREZ SALAZAR** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

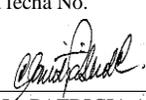
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100067 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto De Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **CLEIBER ALFREDO CESPEDES URIBE** pague a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** las siguientes sumas de dinero:

1.- Letra de Cambio:

1.1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$8'000.000,00**), correspondiente a capital.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 1 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 de C. G. P.

El señor **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100069 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **ASTRITH GUALTERO CAICEDO** pague a favor de **MARIA LUZ STELLA ALFONSO LESMES** las siguientes sumas de dinero:

1.- Letra de Cambio:

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000,00)**, correspondiente a capital.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 15 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 de C. G. P.

Reconocerle personería al abogado **CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR** como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
CLAUDIÁ PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100070 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JULIO CESAR PAEZ BRICEÑO** y **LUZ STELLA BRICEÑO DE BOBADILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONGENTE"**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS DOS MIL DE PESOS M/CTE), (\$5.506.302.000,00) como saldo de capital, del pagaré 4004585

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 16 de abril de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Téngase al Abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria. 
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100087 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diecisiete de Agosto De Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **JORGE ALBERTO GARZON MICAN**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILESIMAS (75.819,7414) UVR**, equivalentes a la fecha de cotización del **14 de diciembre de 2020** a la suma de **VEINTE MILLONES COCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$20.871.756,98) MCTE.**, saldo de la obligación hipotecaria.

2.- Por el interés moratorio sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el numera 1, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 28 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por **SEIS MIL QUINIENTOS SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILESIMAS (6.507,3835) UVR**, que para la cotización del **14 de diciembre de 2020** equivalen a la suma **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.791.360,99) MCTE.**, por concepto de **cuotas a capital vencidas**, las que se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
1	5/05/2020	794,9126	\$218.824,57
2	5/06/2020	795,3635	\$218.948,70
3	5/07/2020	795,8231	\$219.075,22



4	5/08/2020	796,2914	\$219.204,13
5	5/09/2020	830,4291	\$228.601,60
6	5/10/2020	830,9690	\$228.750,23
7	5/11/2020	831,5182	\$228.901,41
8	5/12/2020	832,0766	\$229.055,13

4.- Por el interés moratorio, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde el 28 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

5.- Por las sumas de \$103.695,57, \$102.422,67, \$99.673,74, \$96.872,40, \$94.263,01, \$91.447,46, \$88.664,06, \$86.374,71 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 14 de diciembre de 2020.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230- 76640** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO**, apoderada de judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, AGOSTO 18 DE 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS

500014003002 202100089 00 V.R